



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - N° 829

Quito, martes 28 de
julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



Ministerio
de **Relaciones Exteriores**
y **Movilidad Humana**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

ACUERDO N° 0000070

**DISPÓNESE QUE LOS DERECHOS
ESTABLECIDOS EN EL ARANCEL
CONSULAR Y DIPLOMÁTICO POR LOS
SERVICIOS BRINDADOS POR LAS OFICINAS
CONSULARES DEL ECUADOR, SERÁN
COBRADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000070

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - LOSE dispone: “(...) El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses”;

Que, el artículo 4 de la LOSE manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”;

Que el artículo 7 de la Ley ibídem indica: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las Misiones Diplomáticas y el de las Oficinas Consulares”;

Que, el artículo 63 de la Ley ibídem, señala: “Las oficinas consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (...)”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: “Tasas y aranceles. La autoridad de movilidad humana, mediante acuerdo ministerial, fijará los valores para los servicios que presten a nivel nacional e internacional. Los valores recaudados serán manejados de conformidad con la normativa vigente”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares establece: “Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático serán fijados en dólares de los Estados Unidos de América. El cobro en otras monedas se hará únicamente en los casos en que expresamente lo señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al tipo de cambio que esta misma autoridad lo determine”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares manifiesta: “Los funcionarios consulares cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en moneda nacional de los países en los que se hallen acreditados, los derechos establecidos en el Arancel Consular; según la instrucción expresa que al respecto les imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones de Recaudación en el Exterior y en Ecuador señala: “RECAUDACIONES CONSULARES.- (...) La Dirección Financiera pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, informes sobre tipo de cambio aplicado en las oficinas consulares que generan pérdidas en la recaudación por

diferencial cambiario, para su revisión, definición y gestión de modificación del tipo de cambio para las recaudaciones consulares, que expedirá posteriormente el Viceministerio de Gestión Interna o la autoridad debidamente delegada por el Ministerio. Para el efecto, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, deberá revisar y aprobar respecto del tipo de cambio para la recaudación de los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, en moneda extranjera, conforme a los requerimientos que les sean efectuados por parte de las Embajadas, para su aplicación en las oficinas consulares bajo la respectiva jurisdicción. Las modificaciones del tipo de cambio que determine el Ministerio, a través del Viceministerio de Gestión Interna o de la autoridad debidamente delegada por el Ministerio, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente o desde la fecha que se establezca en la disposición, Resolución Administrativa, o Acuerdo Ministerial, si fuera el caso...”;

Que, el artículo tercero del Arancel Consular y Diplomático vigente expresa: *“Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América. En otras monedas, solo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley. En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorice el cobro en moneda local, los ingresos deberán depositarse diariamente en dólares en las cuentas del Consulado; el tipo de cambio utilizado deberá garantizar que se cumplan los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determina, como atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo Financiero, *“a) Asesorar a las autoridades en los asuntos de su competencia; y, “r) Supervisar en las unidades administrativas de su área, el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, decretos, resoluciones e instrucciones sobre las recaudaciones por las actuaciones, actividades o servicios imponibles establecidos en el Arancel Consular y Diplomático”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala como entregable del Director/a Financiero, en la Gestión Interna de Cuentas Consulares, *“1. Informe de análisis de recaudaciones por cada oficina en el exterior”;* y, *“3. Informes sobre la comercialización de especies fiscales”;*

Que, mediante Circular No. 5-GM/2008, de 14 de noviembre de 2008, se fijó el tipo de cambio para las recaudaciones consulares en los países de la zona Euro en 0,70 euros, por cada dólar de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000092, de 23 de septiembre de 2013 se fijó el tipo de cambio para las recaudaciones consulares en Malasia en 3.15 Ringgits por cada dólar de los Estados Unidos de América;

Que, con Resolución Administrativa No. 000108, de 25 de octubre de 2016, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, fijaron el tipo de cambio para las recaudaciones consulares en los países de la zona Euro en 0,95 euros, por cada dólar de los Estados Unidos de América;

Que, a través de la Resolución Administrativa No. 000124, de 25 de noviembre de 2016, las unidades antes referidas, revocaron la Resolución Administrativa No. 000108, de 25 de octubre de 2016 y dispusieron que las oficinas consulares ecuatorianas acreditadas en los países de la zona euro empiecen a cobrar con el tipo de cambio que estuvo vigente antes de la Resolución Administrativa No. 000108, a partir del 1 de diciembre de 2016;

Que, a efectos de establecer un adecuado equilibrio en las recaudaciones consulares es necesario efectuar una revisión del tipo de cambio en los países en donde se ha autorizado el cobro en moneda local, por los servicios consulares establecidos en el Arancel Consular y Diplomático; y, que en ese marco, las Unidades Administrativas competentes del MREMH han emitido los informes técnicos pertinentes;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió criterio para que la fijación del tipo de cambio sea regulada a través de la suscripción de un Acuerdo Ministerial, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MREMH-VMH-2020-0551-M, de 11 de junio de 2020 el Viceministerio de Movilidad Humana – VMH, remitió a la CGAF el proyecto de Acuerdo Ministerial para fijar el tipo de cambio;

Que, la Dirección Financiera, a través del memorando No. MREMH-DF-2020-1252-M, de 12 de junio de 2020, emitió el *"Informe Técnico Financiero para la aplicación del tipo de cambio en la zona euro"*, el cual fue trasladado al VMH mediante memorando No. MREMH-CGAF-2020-0792-M, de 15 de junio de 2020, en el mismo que se recomienda lo siguiente: *"De conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para el Director Financiero, se emite el presente Informe técnico de análisis de recaudaciones, recomendando a la autoridad de movilidad humana, previa aprobación de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la fijación del tipo de cambio de 0,90 Euro, nos permitiría cubrir los costos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, por lo que dicha fijación permitirá establecer un equilibrio sobre los costos que implican la elaboración de las especies valoradas, costos generados por la banca intermediaria y comisiones bancarias generadas por el Banco Central del Ecuador"*;

Que, mediante memorando No. MREMH-VMH-2020-0615-M, de 02 de julio de 2020, el VMH solicitó a la CGAF los informes técnicos financieros que sustenten la fijación del tipo de cambio actual, en los demás países donde se encuentra autorizado el cobro en moneda local;

Que, la CGAF a través del memorando No. MREMH-CGAF-2020-0920-M, de 08 de julio de 2020 remitió al VMH el informe técnico financiero actualizado, referente al tipo de cambio correspondiente a Australia, China, Colombia, Cuba, Japón, Malasia, Reino Unido, Suecia, Sudáfrica y Suiza;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático por los servicios brindados por las Oficinas Consulares del Ecuador serán cobrados en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Exceptuar de lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo a las Oficinas Consulares en los siguientes países: Australia, China, Colombia, Cuba, Japón, Malasia, Reino Unido, Suecia, Sudáfrica, Suiza y aquellos comprendidos en la zona euro.

Artículo 3.- Fijar el tipo de cambio para las recaudaciones consulares que deben realizar las Oficinas Consulares, acreditadas en los países enunciados en el artículo 2 de este Acuerdo, de conformidad a la siguiente tabla, garantizando que se cumplan y se perciban los valores establecidos en el Arancel Consular y Diplomático vigente:

TIPO DE CAMBIO PARA COBRO EN MONEDA LOCAL			
Nro.	País	Moneda local	Tipo de Cambio
1	Australia	Dólar australiano	1,60 D.A. = 1 USD
2	China	Yuan/renminbi (RMB)	7 RMB = 1 USD
3	Colombia	Pesos colombianos	4000 P.C. = 1 USD
4	Cuba	Pesos cubanos CUC - Euros	1 CUC = 1 USD 0,90 € = 1 USD
5	Japón	Yen japonés	120 Y.J. = 1 USD
6	Malasia	Ringgits	4,50 MYR = 1 USD
7	Reino Unido	Libra esterlina	1 L.E. = 1 USD
8	Suecia	Corona sueca	9,90 C.S. = 1 USD
9	Sudáfrica	Rand sudafricano	20 R.S. = 1 USD
10	Suiza	Francos suizos	1,050 F.S. = 1 USD
11	Zona Euro	Euros	0,90 € = 1 USD

Artículo 4.- Las Oficinas Consulares del Ecuador, acreditadas en los países donde se encuentra autorizado el cobro en moneda local, empezarán a cobrar con el tipo de cambio señalado en el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 5.- Las Embajadas de los países donde se encuentra autorizado el cobro en moneda local y las Oficinas Consulares bajo su jurisdicción deberán monitorear constantemente el tipo de cambio oficial o referencial fijado respecto al dólar y, en caso de detectar que ha existido variaciones, deberán comunicar este particular de manera oportuna a la Dirección Financiera, a fin de que se emita el informe técnico financiero que permita mantener un adecuado equilibrio en las recaudaciones consulares, el mismo que a través de la Coordinación General Administrativa Financiera será puesto a consideración de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares para su revisión y aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000092, de 23 de septiembre de 2013, la Resolución Administrativa No. 000124, de 25 de noviembre de 2016 y todos los demás actos normativos o administrativos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares,

Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera y a las Embajadas y Oficinas Consulares del Ecuador acreditadas en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

8 JUL 2020

José Valencia

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las tres (3) fojas que anteceden, son copias del original del Acuerdo Ministerial N° 0000070 del 08 de julio de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 22 de julio de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrio Maldonado,
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

OBSERVACION: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.